

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra
JOSE LUCAS DIAZ CALDERON
Rad. 73001-40-03-001-2020-00034-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JOSE LUCAS DIAZ CALDERON, por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$51.170.157.00**) Mcte, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 55103660000350, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 23 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$215.997.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$646.456.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$219.395.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$643.886.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$429.562.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$641.275.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$434.674.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$636.163.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$439.847.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$630.990.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$445.081.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$625.756.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$450.377.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$620.460.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$257.460.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$615.100.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$261.512.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2020, contenida en el pagare No. 55103660000350, más la suma de **\$612.036.00** Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera a partir del 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, la ejecutada a través de su guardador la señora GLORIA ISABEL RIAÑO BENAVIDES se le notificó dicha providencia personalmente tal y como obra a folio 30 del expediente, dentro del término concedido, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio como consta en la constancia secretarial visto a folio 35 del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencies en derecho la suma de \$1.500.000

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

\$1.500.000

